

## LEY N.º 2847

**Amnistía: extendiendo los efectos  
de la ley N.º 2320  
á los enjuiciados con motivo  
de las huelgas de Talara, Negritos  
y Lobitos,  
en noviembre y diciembre de 1917.**

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Extiéndese los efectos de la ley de amnistía de 2 de noviembre de 1916 (\*) á los enjuiciados con motivo de las huelgas producidas en los asientos petroleros de Talara, Negritos y Lobitos, en los meses de noviembre y diciembre de 1917.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

*F. R. Lanatta.* Senador Secretario.

*Santiago D. Parodi.* Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

JOSÉ PARDO.

*Clemente J. Revilla.*

(\*) Lleva el N.º 2320, y se halla en la página 59 tomo XI del Anuario de la Legislación Peruana del año 1916.